

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	>
	Un año.....	20'50	>
Fuera.....	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	>
	Un año.....	24	>

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

	Por línea	Ptas. Cts.
Por 10 días seguidos	.....	0'10
Por 15 id. id.	.....	0'07
Por 30 id. id.	.....	0'05

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales ó particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las del Excelentísimo señor Capitán General.

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquellas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

FRANQUEO CONCERTADO

## Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 6 de Mayo).

## Ministerio de la Gobernación

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Por Real decreto de 2 de Mayo de 1911 se aprobaron las bases de organización del IX Congreso Internacional de Hidrología, Climatología y Geología, disponiéndose en la primera de ellas que dicho Congreso se celebrase en esta Corte, desde el 15 al 22 de Octubre del año actual.

A pesar de los improbables desvelos del Comité de organización, no ha sido posible desarrollar en el tiempo transcurrido los necesarios trabajos que tan importantísimo acto requiere, para llevarlo á cabo con la brillantez que la riqueza Hidrológica, Climatológica y Geológica de España merece, y en su virtud, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid, 30 de Abril de 1912.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Antonio Barroso y Castillo.

REAL DECRETO

De conformidad con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer lo siguiente: El IX Congreso Internacional de Hidrología, Climatología y Geología, que debía celebrarse en esta Corte desde el 15 al 22 de Octubre del corriente año, queda aplazado para iguales fechas de 1913.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,

Antonio Barroso y Castillo.

(Gaceta del 6 de Mayo.)

## Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección general con motivo de la consulta formulada por el Administrador de Contribuciones de la provincia de Almería, respecto al criterio que debe seguirse al formar el padrón de concesiones mineras sujetas al pago de canon de superficie, por cuanto según prescribe el artículo 18 del Reglamento vigente de impuestos mineros, ese documento ha de ajustarse al modelo número 1, unido al mismo y con arreglo al epígrafe de la casilla de ese modelo, destinada á expresar la superficie de la mina, hay que consignar la extensión superficial de las demasías, juntamente con la que tenga la concesión principal, lo que si bien no puede ofrecer dificultad alguna cuando la mina y sus demasías pertenezcan á una misma persona, sí cuando sean distintos los propietarios:

Considerando que el decreto-ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868 dispone en su artículo 13 «que

cuando entre dos ó más concesiones resulte un espacio franco, cuya extensión superficial sea menor de cuatro hectáreas, ó que no se preste á la división por pertenencias, se concederá á aquel de los dueños de las minas limítrofes que primero lo solicite, y por renuncia de éstos, á cualquier particular que lo pida»:

Considerando que puede, por consiguiente, darse el caso, y se da á veces, de que el dueño de las demasías de una mina no sea el de la concesión principal, y que seguramente el artículo 18 del vigente Reglamento de tributación minera se refiere al caso más frecuente de que mina y demasías pertenezcan al mismo dueño, y respondiendo á este caso general se redactó el expresado modelo; sin que esto signifique que cuando una y otras tengan distintos propietarios hayan de englobarse en un sólo asiento sus respectivas extensiones superficiales, pues afectando estos datos á diferentes contribuyentes, deben constar en asientos independientes, y lo mismo los nombres de los dueños, los números de los expedientes y las sumas importe del canon anual:

Considerando que es notorio que en esos casos, si se aplicase á la letra el repetido artículo 18, además de no ser el padrón una fiel y exacta expresión de la propiedad minera de cada provincia, finalidad principal que persigue el Reglamento, como base necesaria para regular con toda precisión la tributación de esa riqueza, sería muy difícil el que pudieran anotarse en la forma que en el propio artículo 18 se determinan, las modificaciones que ocasionaran,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer, con carácter general, que el ar-

tículo 18 del Reglamento sobre tributación minera de 23 de Mayo último, debe interpretarse en el sentido de que cuando los concesionarios de una mina y sus demasías sean distintos, deberá redactarse el padrón de concesiones mineras sujetas al pago del canon de superficie con arreglo al modelo 1, pero haciendo constar en asientos independientes todos los datos referentes á cada una de dichas concesiones.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1912.

N. REVERTER.

Señor Director general de Contribuciones.

## Ministerio de Fomento

Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo.

CIRCULAR

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Manuel González Arizaga, Verificador general de Platerías del Reino, en su nombre y en el de los Fieles contrastes de oro y plata de Barcelona, Zaragoza, Córdoba y Sevilla, en solicitud de prórroga del plazo señalado en la conclusión 4.ª de la Real orden circular publicada en la GACETA de 29 de Marzo último, relativa á la información previa para la reforma de las prescripciones legales que regulan el contraste de los objetos de oro y plata:

Resultando que son muchas las Cámaras de Comercio que no han entregado todavía á los Gobernadores civiles para su remisión á este Ministerio los acuerdos adoptados sobre el particular, una vez oídos los gremios de joyeros y plateros y Fieles contrastes de

alhajas y objetos de metal preciosos:

Considerando que en la información de que se trata deben tenerse en cuenta las opiniones de todas las provincias de España, puesto que han de resolverse puntos tan importantes como el procedimiento de la contrastación oficial de los objetos de oro y plata procedentes del extranjero, el de la rotulación de las vitrinas ó escaparates donde haya objetos de diversos metales no contrastados, y el relativo á las trabas que impone á los comerciantes la legislación que rige en la materia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se acceda á lo solicitado y se conceda, por tanto, un mes de prórroga para que las Cámaras de Comercio entreguen á los Gobernadores civiles de las provincias respectivas las conclusiones á que se refiere la citada Real orden, publicada en la GACETA DE MADRID, correspondiente al 29 de Marzo último; y

2.º Que se interese el celo de las indicadas autoridades para que puestas de acuerdo con los Presidentes de las Cámaras de Comercio procuren el más eficaz y provechoso resultado en el asunto de referencia.

Lo que de Real orden, comunicada por el Ministro de Fomen-

to, lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1912.—El Director general, C. Groizard.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del 4 de Mayo.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que el crédito de 500.000 pesetas asignado por Real orden de fecha 5 de Febrero último para caminos vecinales incluídos en los contratos celebrados con las Diputaciones provinciales, se apli-

que á las obras de construcción de estos caminos y á las de los que construían las suprimidas Juntas provinciales que deben terminarse por las Jefaturas de Obras públicas, según la segunda disposición transitoria, párrafo b) de la Ley vigente de Caminos vecinales.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1912.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Obras Públicas.

(Gaceta del 1.º de Mayo).

## GOBIERNO CIVIL.—Minas.

1378

RELACION de los trabajos que han de efectuarse por el personal facultativo de esta Jefatura, días y términos municipales.

NÚMERO del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	TÉRMINO MUNICIPAL	BOLETÍN OFICIAL en que fué el edicto de admisión	INTERESADOS	VECINDAD	Trabajos que han de efectuarse	DÍAS
2878	Fidel	Mansilla	15 Febrero de 1912	Don Fidel Sánchez	Logroño	Reconocimiento, deslinde y en su caso demarcación.	Del 20 al 28 de Mayo ambos inclusive.
2882	La Candelaria	Mansilla y Viniestra	17 Id.	» Daniel Aresti	Bilbao		
2883	Guadalupe	Mansilla	19 Id.	Id.	Id.		
2884	La Encina	Id.	20 Id.	Id.	Id.		
2885	Begoña	Id.	20 Id.	Id.	Id.		
2886	La Blanca	Id.	22 Id.	Id.	Id.		
2887	Concepción	Id.	22 Id.	Id.	Id.		
2890	Víctor	Mansilla y Viniestra	11 Marzo de 1912	Don Benito Cabello	Logroño		
2891	Manuel	Viniestra	13 Id.	Id.	Id.		
2892	Iberia	Mansilla y Viniestra	14 Id.	Don Daniel Aresti	Bilbao		
2894	Hispania	Id.	14 Id.	Id.	Id.		
2873	Mendavia	Agoncillo	13 Febrero de 1912	Don Pío Amelivia	Logroño		

Minas colindantes ó próximas.

2714	Peñón Blanco 4.º			Don Carlos Amusco	Logroño
1222	Benita			» Fidel Recio	Valladolid
979	Inglésa			» Jacinto M. del Valle	Id.
1415	César			C.ª Minera de Mansilla	Paris
2037	El Porvenir			Id.	Id.
1886	San Juan			Id.	Id.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los referidos interesados, á los efectos de la Ley y su Reglamento vigentes en Minería. Logroño, 7 de Mayo de 1912.—El Ingeniero Jefe accidental, José Elvira y Apellániz.

### Artillería de Campaña.—6.º Regimiento Montado. Juzgado de Instrucción del mismo.

#### Requisitoria

1357

Apellidos, nombre y apodo del encartado, y nombres de sus padres	NATURALEZA, estado, profesión ú oficio	EDAD, señas personales y particulares	Últimos domicilios	DELITOS, Autoridad ante quien tiene que presentarse y plazo para ello
Blanco Vadillos, Luis Padres: Fructuoso Josefa	Herce (Logroño), soltero, jornalero.	22 años, estatura 1 metro 665 milímetros, señas particulares se ignoran.	Herce (Logroño). Se ignora su paradero.	Falta á concentración / Juez instructor del Regimiento de Artillería, primer Teniente Don Julio Monedero y Noarve, residente en esta plaza; treinta días de plazo.

Valladolid, 27 de Abril de 1912.—El primer Teniente Juez instructor, Julio Monedero.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
DE  
**ARNEDO**

1287

*Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por la Corporación durante el mes de Marzo último.*

*Sesión ordinaria del día 2*

Presidencia, D. Ricardo Ruiz de la Torre Solana.

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

A los efectos del art. 2.º del Real decreto de 7 de Febrero de 1908, se acordó nombrar Vocales para constituir la Junta de Instrucción pública, á los señores Concejales D. Primo Beriaín y D. Manuel P. Ochoa, y al Farmacéutico D. Régulo Fernández.

Encumplimiento al Reglamento para la ejecución de la ley de Caza, se acordó gratificar al vecino Alejandro Rubio, como recompensa por la muerte de un zorro.

Se aprobó la distribución de fondos del presente mes.

Se acordó que las sesiones se

celebren á las ocho de la noche en vez de las seis y media.

*Sesión del día 9*

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Se acordó nombrar á D. Anastasio Herrero, D. Enrique Alfonso y D. Valentín Otaño, comisionados de este Municipio, para que en unión del Sr. Alcalde resuelvan en Madrid cuantos asuntos se relacionen con el mismo.

Se aprobaron varias cuentas por distintos servicios municipales.

Se acordó la renovación de hachas para el Viernes Santo.

Se concedió una plaza de lactancia al niño de Florencio Ezquerro.

*Sesión supletoria del día 18*

Presidencia, D. Felipe Ucha Herrero.

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Se acordó aprobar varias cuentas por distintos conceptos y servicios municipales.

En cumplimiento al Reglamento para la ejecución de la ley de Caza de 3 de Julio de 1903, se acordó gratificar al vecino don

Zoilo de Fé, como recompensa por la muerte de un ave de rapina.

Leído el extracto de acuerdos adoptados por la Corporación durante el mes de Febrero último, se acordó aprobarlo y remitirlo al Sr. Gobernador civil de la provincia.

*Sesión del día 23*

Presidencia, D. Ricardo Ruiz de la Torre Solana.

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Se aprobó una cuenta de don Simeón Negueruela, referente á medicamentos suministrados á Beneficencia y Hospital del año 1906.

Se acordó incluir en la lista de familias pobres á Celedonia Tomás Jiménez.

El Sr. Alcalde dió cuenta al Ayuntamiento de los asuntos gestionados en Madrid por el Diputado D. Isidoro Rodríguez y la Comisión de Arnedo.

Como de costumbre, se acordó la confección de la comida para los doce pobres de Jueves Santo á las Hermanas del Santo Hospital.

Arnedo, 31 de Marzo de 1912.

—El Alcalde, Ricardo Ruiz de la Torre.—El Secretario, Antonio Herrero.

Dada cuenta por la Corporación del extracto que precede, se acordó aprobarlo y remitirlo al Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal.

Arnedo, 25 de Abril de 1912.—El Alcalde, Ricardo Ruiz de la Torre.—El Secretario, Antonio Herrero.

**Anuncios Oficiales**

CIRUEÑA

1374

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución por riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1913, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán sus relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, y acompañadas de los documen-

— 30 —

Art. 95. Los particulares ó Sociedades que aspiren á los beneficios del artículo 21 de la Ley, en cuanto se refiere á la distribución de las subvenciones del Estado, deberán acudir á los concursos que se regulan en el artículo 97 de este Reglamento.

Art. 96. En los diez primeros días del mes de Enero de cada año, el Instituto de Reformas Sociales pedirá á las Juntas de fomento y mejora de las casas baratas informe acerca del estado y condiciones del problema de la habitación económica en la localidad respectiva, y sobre las necesidades más apremiantes en relación con la intervención protectora que se establece en el artículo 21 de la Ley, y más especialmente respecto de la acción de las Sociedades y particulares en la construcción de viviendas baratas, debiendo la Junta indicar cuál de las formas de subvención que el artículo citado estatuye es en la localidad de mayor urgencia.

Los informes de las Juntas se enviarán al Instituto antes del 20 de Enero, y éste, previo estudio de los mismos, informará al Ministro de la Gobernación acerca de la distribución más conveniente de la subvención legal antes del 31 de dicho mes, debiendo tener en cuenta el destino que, según el párrafo segundo del artículo 21, debe darse necesariamente al 50 por 100 de la misma.

Art. 97. Para dar cumplido efecto al artículo 21 de la Ley, el Instituto de Reformas Sociales organizará todos los años los oportunos concursos con sujeción á las reglas siguientes:

Para la distribución del 50 por 100 de la consignación legal destinada al abono de intereses de las sumas obtenidas á préstamo, que no devenguen más del 5 por 100 anual, de Cajas de Ahorro, Montes de Piedad, Banco Hipotecario é instituciones de crédito reconocidas legalmente, por las Sociedades cooperativas organizadas para la construcción de casas baratas, propiedad de los socios, se anunciará el concurso en la primera quincena del mes de Febrero.

Las solicitudes se presentarán en la segunda quincena del mismo mes ante la Junta de fomento y mejora de las casas baratas ó ante la representación que, á falta de aquella, hubiere designado el Instituto de Reformas Sociales, y, en su defecto, ante el Ministro de la Gobernación.

En la primera quincena del mes de Marzo informarán

— 31 —

las Juntas ó quien hiciere sus veces, remitiéndose inmediatamente solicitudes é informes al Instituto de Reformas Sociales, quien á su vez informará sobre la distribución de la subvención legal, según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley, elevando su informe, con todos los antecedentes, al Ministro de la Gobernación.

El concurso para la distribución del otro 50 por 100 de la subvención legal, á que se refiere el párrafo 4.º del artículo 21 de la Ley, se anunciará en la segunda quincena del mes de Febrero, presentándose las solicitudes, según se dispone en el párrafo anterior en la primera quincena del mes de Marzo, y remitiéndose aquellas, con los informes de las respectivas Juntas de fomento y mejora, en la segunda quincena del mismo mes al Instituto de Reformas Sociales, quien informará á su vez sobre la distribución de la subvención legal, elevando el informe, con todos los antecedentes, al Ministro de la Gobernación. En el anuncio de este concurso se hará constar la parte que se destine de este 50 por 100 de la consignación legal á subvenciones á particulares ó entidades constructoras, á tenor del párrafo 4.º del artículo 21 de la Ley, y la destinada á garantizar intereses que devenguen las obligaciones que emitan las Sociedades cooperativas, á fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas, según lo estatuido en el párrafo 5.º del mismo artículo.

Cuando la subvención consignada en los presupuestos generales del Estado excediere de las 500.000 pesetas á que se refiere el artículo 21 de la Ley, se hará constar en el concurso de que trata el párrafo anterior, advirtiéndose que para la distribución de la cantidad que exceda de dichas 500.000 pesetas, serán preferidas, á tenor del artículo 23 de la referida Ley, las entidades ó Sociedades nuevas que comencaren sus trabajos dentro del ejercicio respectivo, y aplicando, en cuanto sea posible, á la distribución las preferencias establecidas por la Ley y por este Reglamento.

En los anuncios de concursos se consignarán clara y precisamente las condiciones legales de los mismos; documentos é informes que deban acompañarse á las solicitudes; preferencias determinadas por los artículos 21, 22 y 23 de la Ley y por este Reglamento, y cuantas circunstancias estimare oportunas el Instituto, para que los interesa-

tos que justifiquen haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda pública, en el término del mes corriente, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Cirueña, 5 de Mayo de 1912.—  
El Alcalde, Gregorio Díez.

## ABALOS

1376

Con el fin de formar al apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial para el año 1913, todos los contribuyentes de este término municipal que hubieren sufrido alteración en su riqueza pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, las correspondientes relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos justificativos de haber satisfecho el impuesto de derechos reales.

Abalos, 5 de Mayo de 1912.—  
El Alcalde, Miguel Eguíluz.

## LUMBRERAS DE CAMEROS

1372

RELACION de los individuos que constituyen la Junta local de 1.ª enseñanza.

Don Julián Casal Martínez, Alcalde Presidente.

» Félix Las Heras Hernández, Concejal.

» Bonifacio Ceña y Ceña, íd.

» Santiago Vallejo Sáenz, Cura párroco.

» Amado Lobera Ibáñez, Médico.

» Santiago Montull Torrent, Farmacéutico.

» Deogracias Martínez Fernández, padre de familia.

» Cecilio Muro Pinillos, íd.

D.ª Juana Herrera del Saz, madre de familia.

« Elisa Verde Redondo, íd.

Lumbreras de Cameros, 4 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Julián Casal.—El Secretario interino, Ulpiano Ruiz.

## SANTURDE

1377

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillara-

miento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1913, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda pública en el término del mes corriente; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Santurde, 5 de Mayo de 1912.—  
El Alcalde, Benito Repes.

1371

Se halla vacante la plaza de Veterinario é Inspector de carnes de esta villa, con la dotación anual de 100 fanegas de trigo cobradas en el tiempo y forma que se expresarán en el contrato, de los ganaderos vecinos, y 100 pesetas en metálico que se satisfarán del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía, acompañadas

del título correspondiente ó certificado del mismo, en el término de quince días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Santurde, 4 de Mayo de 1912.—  
El Alcalde, Benito Repes.

## CASALARREINA

1375

Para poder en su día formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución para el año 1913, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en todo el mes actual, las correspondientes relaciones de alta y baja acompañadas de los documentos justificativos de haber satisfecho el impuesto de derechos reales.

Casalarreina, 6 de Mayo de 1912.—  
El Alcalde en funciones, Ignacio Ledesma.

Logroño.—Imp. Provincial

— 32 —

dos puedan acudir, con perfecto conocimiento de las disposiciones legales, á los referidos concursos.

A tenor de lo prescrito en la disposición adicional de la Ley, las Sociedades constituídas antes de su publicación, podrán tomar parte en los concursos de que habla este artículo, acomodándose á las exigencias generales de la Ley y del Reglamento.

Los concursos se anunciarán en la GACETA DE MADRID, Boletín del Instituto de Reformas Sociales y Boletines Oficiales de las provincias, procurando darles la mayor publicidad, mediante la prensa.

Los informes emitidos por el Instituto, en cumplimiento del artículo 21 de la Ley, con un resumen de los concursos realizados con arreglo al presente artículo, se publicarán en la GACETA, á la vez que la distribución de la consignación legal acordada por el Ministerio de la Gobernación.

Art. 98. Para poder acudir al concurso á que se refiere el párrafo 2.º del artículo anterior, y, en su caso, obtener la subvención de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del artículo 21 de la Ley, las Sociedades cooperativas de construcción de casas baratas propiedad de los socios, presentarán los justificantes, en forma legal, de las operaciones de préstamo realizadas, á tenor de lo dispuesto en el párrafo 2.º del citado artículo de la Ley, y las condiciones en que se hace la emisión de obligaciones, garantías de las mismas y cuadro de amortización.

Art. 99. En el concurso á que se refiere el párrafo 2.º del artículo 97 de este Reglamento, para la distribución del 50 por 100 de la subvención legal de que trata el párrafo 2.º del artículo 21 de la Ley, serán preferidas:

1.º Las Sociedades que obtuvieren sus préstamos á interés más bajo.

2.º Dentro del mismo tipo de interés, las que solicitaren la subvención con respecto á préstamos de cuantía menor, y

3.º Las que construyan casas más baratas, teniendo en cuenta su valor en renta ó en venta, y según las circunstancias de la localidad.

Cuando el importe de las solicitudes de subvención para abono de intereses, después de guardado el orden de preferencia que se establece en los dos números anteriores, excediere del 50 por 100 de la suma presupuesta con arreglo á la Ley, se distribuirá aquél teniendo en cuenta en todo

— 29 —

to, expresiva de haberse cumplido por dichas Sociedades cuanto en los citados artículos se dispone, á saber: en el caso del artículo 20 de la Ley, que han invertido, en la construcción de casas baratas, ya directamente, ya por medio de préstamos dedicados exclusivamente á esta construcción, por lo menos 500.000 pesetas, demostrando el carácter de dichas casas con la oportuna certificación; y en el párrafo 7.º del artículo 21: 1.º, que han invertido en la construcción de casas baratas por lo menos 50.000 pesetas, demostrando el carácter de las casas baratas según queda dicho en el caso anterior; 2.º, que el número de socios no excede de 100; y 3.º, que las casas son para propiedad de los mismos.

Art. 91. Cuando las Oficinas de Hacienda reclamen algún impuesto por aplicación del artículo 18 de la Ley, justificarán la medida con el oportuno dictamen de la Junta de fomento y mejora de las habitaciones.

Art. 92. Si las Oficinas de Hacienda tuvieren alguna duda acerca de la aplicación de los artículos anteriores y los de la Ley que se refieren á las exenciones de impuestos, pedirán los antecedentes que necesiten, requiriendo el parecer de la respectiva Junta de fomento y mejora de las habitaciones baratas, y, en su caso, del Instituto de Reformas Sociales.

Art. 93. Contra la resolución del Delegado de Hacienda sobre concesión de exenciones tributarias podrá recurrirse, dentro de los ocho días, ante el Ministro de Hacienda, quien resolverá, previo informe del Instituto de Reformas Sociales.

## CAPÍTULO VI

## DE LAS SUBVENCIONES

Art. 94. Cuando una Sociedad cooperativa tenga entre sus objetos la construcción de casas baratas y aspire á gozar de los beneficios del artículo 21 de la Ley, deberá practicar las operaciones de cooperación en la construcción, con entera independencia económica de las que se refieren á otros objetos, sin que en ningún caso la responsabilidad contraída en la gestión de éstos afecte á las operaciones relacionadas con la construcción de casas baratas.